



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 22 de agosto de 2006.

### **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo la presente iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado, con base en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente administración gubernamental mantiene estables y en vigor, entre sus principales proyectos, el propósito de privilegiar acciones, apoyos y determinaciones que propicien el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, en particular las encargadas de la seguridad, procuración e impartición de justicia, en beneficio de la sociedad.

En el marco de las acciones que se llevan a cabo respecto de los rubros citados, el 30 de agosto de 2005 se formalizó por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en Tamaulipas; así mismo, se realizaron diversos foros de consulta con la participación de la sociedad en materia de seguridad pública, investigación del delito, procuración de justicia y atención a las víctimas de ilícitos penales, impartición de justicia, servicios jurídicos de carácter público y medios alternativos de solución de conflictos, habiéndose obtenido no sólo considerables aportaciones sino advirtiéndose la necesidad de implementar acciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

directas por parte de la administración que permitan desarrollar adecuadamente los planteamientos recibidos.

Dentro de las propuestas presentadas, se distinguen en lo general las relativas a la defensa de las personas en cualquier etapa del procedimiento por la comisión de algún delito, como un servicio jurídico de carácter público que es prestado por una institución de orden público e interés social denominada Defensoría de Oficio del Estado; y en lo particular, la atención correspondiente en materia de adolescentes infractores a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado.

Uno de los bienes más preciados de cualquier sociedad es su niñez y su juventud. De su debida atención, educación y formación depende en gran medida el futuro de dicha sociedad. Por ello, en el país y en particular en nuestro Estado, los niños y los adolescentes son sujetos de los mismos derechos que cualquier otra persona que se encuentre en el territorio pero, además, por su calidad de personas en desarrollo, tienen derechos adicionales que las autoridades debemos garantizar plenamente.

El sistema de procuración e impartición de justicia del Estado está conformado por un conjunto de instituciones, normas y procedimientos diseñados para ser aplicables a las personas que legalmente pueden ser imputables por las conductas tipificadas en las leyes como delitos. Sin embargo, en la realidad dichas conductas pueden ser, y lo son, realizadas por personas que, en razón de su edad, la ley penal los considera inimputables. Ante esta hipótesis, el sistema de procuración e impartición de justicia no es aplicable, y en nuestro Estado, en forma unilateral, se utiliza un modelo en el que la Dirección del Sistema de Justicia Juvenil, como órgano administrativo desconcentrado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

de la Secretaría de Seguridad Pública, interviene en la realización de la investigación, integración, resolución y ejecución de las medidas de tratamiento interno y externo aplicables en los casos que se compruebe la responsabilidad del menor de edad, sin que exista la garantía del debido proceso.

En efecto, el régimen vigente descrito responde a otro momento del desarrollo del país y su interacción en el contexto internacional. Hoy, la evolución mundial en esta materia trae como consecuencia la permanente revisión y actualización de nuestras instituciones y leyes que las rigen, a fin de armonizarlas cada vez más al concepto universal del Estado de derecho.

En este sentido, el 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 18 constitucional, cuyos vigentes párrafos cuarto, quinto y sexto establecen:

*“Artículo 18.- ...*

*“ ...*

*“ ...*

*“ ...*

*“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

*impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de ese sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales, calificadas como graves.*

**“TRANSITORIOS**

*“Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*“Segundo.- Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.”*

Esta reforma fue producto de un intenso proceso de participación y debate del órgano revisor de la Constitución, siendo una de sus principales preocupaciones superar las limitaciones formales federales vigentes hasta antes del 12 marzo del presente año, así como sentar las bases para superar las limitaciones formales estatales, cuya vigencia no deberá exceder del 12 de septiembre de 2006, a fin de que nuestro régimen jurídico en materia de justicia para adolescentes se actualice y responda a lo dispuesto en la reforma constitucional de referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Esta adecuación constitucional no puede desligarse de los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito de la comunidad de naciones, particularmente los contenidos o derivados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las cuales de conformidad con lo preceptuado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, constituyen una fuente fundamental para la interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La reforma sienta las bases para renovar el actual modelo de atención para menores infractores, vigente aún en casi todo el país, por un sistema que trascienda sus limitaciones actuales, a fin de que el Estado pueda brindar mejores alternativas de solución para la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes.

La propuesta legislativa objeto de la presente iniciativa deriva del mandato constitucional dispuesto por la reforma al artículo 18, que determina que los Estados, al igual que la Federación y el Distrito Federal, deberán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes.

Desde la perspectiva formal, el sistema integral de justicia para adolescentes, en los términos de la reforma constitucional, incluye aspectos relativos a la intervención y competencias del Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y el Poder Judicial, por lo que el orden normativo de las autoridades locales competentes en los ámbitos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

mencionados, requiere adecuarse a los lineamientos constitucionales, a fin de establecer legalmente el nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores del Estado de Tamaulipas.

La debida atención de los lineamientos constitucionales anteriores en el Estado, supone un cambio radical en nuestras instituciones y leyes que actualmente se ocupan de menores infractores. Básicamente se requiere sustituir el sistema de investigación vigente aplicable a menores infractores en el Estado, a fin de optar por un método en el cual el Ministerio Público realice la investigación de los casos, la Defensoría de Oficio asista jurídicamente al adolescente y el Poder Judicial juzgue e imponga las medidas pertinentes, en tanto que otra autoridad distinta a las anteriores se encargue de la ejecución de éstas. De esta forma, se garantiza el debido proceso legal a que hace referencia el artículo 18 constitucional.

El texto del dictamen del Senado de la República, relativo a la reforma del artículo 18 constitucional, prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja en claro la separación que debe existir entre las funciones y atribuciones que desempeñan la autoridad investigadora, la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión, el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial. En ese procedimiento compete actuar al Defensor de Oficio como garante de los intereses jurídicos del adolescente a quien se le atribuya la probable responsabilidad de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado.

La división de poderes, en el marco del debido proceso legal, constituye una garantía orgánica fundamental para dar eficacia normativa a las demás garantías que reconoce la Constitución a los individuos a quienes se les atribuye una conducta tipificada como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

delito en la ley. Sin la separación entre órganos de acusación y de decisión, es imposible salvaguardar la garantía de imparcialidad e independencia del órgano jurisdiccional y, en consecuencia, asegurar la garantía de una debida defensa.

Acorde con lo anterior, en la presente iniciativa se propone establecer que durante el procedimiento de enjuiciamiento y conforme a la decisión que se adopte respecto a los ilícitos cometidos por los adolescentes, la asistencia que se les brinde en cuanto a la defensa sea a cargo de un Defensor de Oficio Especializado en materia de adolescentes infractores.

Con base en las consideraciones expuestas, las reformas que se plantean a la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado, tienen como propósito incorporar que los servicios que ofrezca dicho órgano a los adolescentes infractores sean especializados, mismos que consistirán básicamente en asistirlo en términos de las acciones legales que puede llevar a cabo a partir de que el adolescente es vinculado a una investigación o proceso.

Se estima que las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas a través de la presente Iniciativa son las necesarias para colmar el mandato constitucional, considerando que lo dispuesto por los artículos 18 y 20 del Pacto Federal, así como el artículo 127 de la Constitución Política local, garantizan los derechos fundamentales relativos a la defensa, así como al debido proceso que deben gozar los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes estatales.

En virtud de lo expuesto y con la convicción de que estos planteamientos nos permitirán contribuir en el cumplimiento del mandato contenido en la reforma constitucional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

referida y con ello establecer mejores elementos para garantizar una oportuna y adecuada defensa en materia de adolescentes infractores en el Estado de Tamaulipas, en ese contexto, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN III, 7º FRACCIÓN II, 8º FRACCIONES II, VI, XI Y XII, 11º FRACCIÓN VI Y 12º FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7º, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 8º Y SE RECORRE EN SU ORDEN SU CONTENIDO A LA FRACCIÓN XIII, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10º Y UN ARTÍCULO 12º BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º, fracción III; 7º, fracción II; 8º, fracciones II, VI, XI y XII; 11º, fracción VI, y 12º, fracción V, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º, una fracción XII al artículo 8º y se recorre en su orden su contenido a la fracción XIII, un párrafo segundo al artículo 10º y un artículo 12º bis a la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- La ...

I. a II. ...

III. Defender a los adolescentes infractores cuando así le sea solicitado o lo defina la autoridad correspondiente; y,

IV. ...

Artículo 7º.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

I. ...

II. Un cuerpo de defensores de oficio, en materia civil, asignados al ministerio público investigador, a los juzgados menores, a los juzgados penales, a los juzgados especializados en justicia para adolescentes, a las salas penales y de justicia para adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a la Dirección; y,

III. ...

Para la estricta observancia de lo dispuesto en las leyes relativas al conocimiento, investigación y enjuiciamiento de las conductas consideradas como delito que se atribuyan a los adolescentes, se designarán los defensores de oficio especializados que resulten necesarios para la debida atención de los casos en la materia.

Artículo 8°.- Serán ...

I. ...

II. Atender la defensa desde el momento en que el inculpado o el adolescente infractor tiene contacto con la autoridad investigadora, siempre que aquel no cuente con abogado particular;

III. a la V...

VI. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que se detecten en la averiguación previa, en los tribunales judiciales, centros de reclusión y centros de reintegración social y familiar para adolescentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

VII. a la X. ...

XI. Acudir al llamado de los adolescentes infractores, o de quienes los representen, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente, aceptar el cargo de defensor y comparecer a todas las diligencias;

XII. Interponer, cuando proceda, los recursos a que se refieren los ordenamientos en materia de conocimiento, investigación y enjuiciamiento de las conductas consideradas como delito que se atribuyan a los adolescentes; y

XIII. ...

Artículo 10.- Para ...

I. a la V. ...

Además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, los Defensores de Oficio Especializados en Adolescentes Infractores deberán aprobar un examen general de conocimientos teórico-prácticos que los acredite como litigantes competentes y como conocedores de los instrumentos internacionales sobre justicia para adolescentes ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación de la materia.

Artículo 11.- El ...

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

VI. Visitar periódicamente las agencias del ministerio público, los tribunales de adscripción de los defensores de oficio, los centros de prevención, de readaptación social, de reintegración social y familiar para adolescentes, a fin de cerciorarse del debido y honesto ejercicio de la función de la defensoría;

VII. a la XVIII. ...

Artículo 12.- Serán...

I. a la IV. ...

V. Concurrir, cuando menos una vez a la semana, a los centros de readaptación social y centros de reintegración social y familiar para adolescentes de su adscripción, a entrevistarse con los inculpados o adolescentes infractores cuya defensa tengan a su cargo, debiendo recabar constancia de cada entrevista;

VI. a la XV. ...

Artículo 12 Bis.- Adicionalmente a las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los Defensores de Oficio Especializados en Adolescentes Infractores tienen las siguientes:

I.- Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público competente y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del proceso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

II.- Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado, haciéndolo del conocimiento, en su caso, de las autoridades competentes cuando no les sean respetados, o exista evidencia de su inminente violación;

III.- Vigilar para que se garantice que no se divulgue, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente, los hechos o documentos del proceso;

IV.- Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad o custodia, informándoles del estado de la investigación, la fase del proceso y, en su caso, la medida de tratamiento que le fuere impuesta;

V.- Informar de inmediato al adolescente a quien se señale como probable responsable de la realización de una conducta prevista como delito por las leyes del Estado, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que a su favor otorgan las disposiciones legales aplicables;

VI.- Promover la conciliación de las partes a través de las formas alternativas de justicia, haciendo valer la mediación en la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado; y

VII.- Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente, incluyendo el ofrecimiento y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

desahogo de pruebas, la formulación de alegatos, agravios, conclusiones, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo 14.- Los ...

I. ...

II. Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados, del adolescente infractor o del inculpado;

III. a la XI. ...

XII. Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte del inculpado, patrocinado o del adolescente infractor, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad de la defensa.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado hará las transferencias y ampliaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto durante el ejercicio presupuestal del presente año, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Reitero a ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN III, 7º FRACCIÓN II, 8º FRACCIONES II, VI, XI Y XII, 11º FRACCIÓN VI Y 12º FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7º, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 8º Y SE RECORRE EN SU ORDEN SU CONTENIDO A LA FRACCIÓN XIII, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10º Y UN ARTÍCULO 12º BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.